



MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
Nº 30	Nº EXPTE
Nº 11	HORA 11:30
A 13	Firma

Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ORDENANZA N° 3192/2018

VISTO:

Ley provincial N° 13.154 de "Corredor Inmobiliario" y;

CONSIDERANDO:

MAURO A. MARCHES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que, es necesario regular en un marco jurídico definido las relaciones contractuales derivadas de la actividad inmobiliaria y al mismo tiempo garantizar la competencia leal, protegiendo a aquellos que ejercen la actividad de acuerdo a la legislación vigente;

Que la actividad irregular del corretaje inmobiliario genera perjuicios a los ciudadanos que requieren de tal servicio;

Que a su vez la Ley Provincial N°13.154, en su Art.16 establece que..."las personas no matriculadas, no pueden ejercer con habitualidad actos de corretaje o intermediación inmobiliaria. El Colegio Profesional debe denunciar ante la autoridad judicial competente todo ejercicio ilegal de la actividad", resguardando al profesional matriculado y, además al particular que hiciera uso del servicio por aquel brindado;

Que por intermedio de la presente se busca una regulación tendiente a contribuir con una mayor seguridad jurídica a las relaciones contractuales propias de la actividad inmobiliaria, además de evitar la competencia desleal y proteger a quienes ejercen la actividad en el marco de las normas vigentes;

Que el ejercicio clandestino de esta actividad comercial ocasiona graves perjuicios a los vecinos en general, por lo que es necesario que nuestro Municipio regule la habilitación de la misma en el marco de su competencia;

Por ello:



Griselda H. Flores
PROSECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE - RUFINO



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación municipal de los locales comerciales en los que se ejerce al corretaje inmobiliario o la intermediación en la negociación inmobiliaria en el ámbito de la ciudad de Rufino, ya sea como rubro principal o accesorio.

MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ARTICULO 2: Para la obtención municipal de los locales descriptos en el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para la habilitación de comercios en general, es condición ineludible que el titular o uno de sus titulares tenga la matrícula habilitada otorgada por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe sede Rosario, según lo dispuesto por la Ley 13.154.

Para el caso de las sociedades comerciales comprendidas por la Ley N° 19.550 "Ley de Sociedades Comerciales", al menos uno de los socios tendrá que estar matriculado en el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe, sede Rosario y la sociedad deberá estar habilitada por el Registro Público de Comercio de Santa Fe para el ejercicio del Corretaje Inmobiliario.

El interesado, junto con la solicitud de habilitación comercial del local, deberá presentar copia certificada de la matrícula habilitada expedida por el Colegio.

ARTICULO 3: En los locales donde se desarrolle la actividad comprendida en el Artículo 1° de la presente, deberá exhibirse en lugar visible junto con la constancia de habilitación Municipal, el certificado de matriculación habilitada de corredor inmobiliario responsable de la explotación, otorgado por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4: Quienes realicen la actividad comprendida en el Artículo 1° tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para regularizar su situación conforme los requisitos aquí establecidos. Cumplido dicho plazo, la falta de adecuación implicará la caducidad del permiso de habilitación y la consecuente clausura del establecimiento. Las habilitaciones vigentes a la fecha de la sanción de la presente no caducarán debiendo una vez vencida, adecuarse a la nueva normativa. Sin



GRISelda H. Flores
PROSECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE - RUFINO



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

perjuicio de las disposiciones de la presente Ordenanza, el incumplimiento a las exigencias de los artículos 3 y 4, será penado conforme al Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 5: Comuníquese, publíquese y dese al ROM.-

SALA DE SESIONES, Rufino 29 de noviembre de 2018


GRISELDA H. FLORES
PROSECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE - RUFINO




MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO